



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, febrero 06 de 2.023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que nos correspondió por Reparto. -
Sírvasse proveer.

El secretario,


WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTORIZACION CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
RAD. 76520318400320230005200
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, propuesta por el señor **WILMAR FERNANDO OSPINA GAMBOA**, a través de Mandatario Judicial, la que se encuentra para resolver sobre su admisibilidad.

Revisada la demanda en mención se observa que no se ha acreditado por parte del interesado, la autorización que conforme al inciso 3 del Art. 22 de la Ley 546/99, se requiere para el levantamiento del patrimonio de familia, por parte del acreedor hipotecario, que en este caso lo es, “Fondo Nacional Del Ahorro” por lo tanto, alléguese dicha autorización.

Igualmente se advierte que, al interior de los anexos aportados con la demanda, no fue allegado el poder conferido por la señora **DIANA PATRICIA OCAMPO FLOREZ**, que conste como garantía y respaldo de los derechos de los menores **CAMILO OSPINA OCAMPO** y **MARTÍN OSPINA OCAMPO**.

Es por ello que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, propuesta por el señor **WILMAR FERNANDO OSPINA GAMBOA**, por lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada y si no lo hiciere se rechazará.

TERCERO: RECONOCER Personería al **Dr. JONATAN DAVID TORRES FERNANDEZ**, abogado titulado con CC. No. 14.622.566 de Cali (Valle) y T. P. No. 166857 del C. S. J., como apoderado del señor **WILMAR FERNANDO OSPINA GAMBOA**, para actuar de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JDR.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26141f1306113f69d0802bb2f73f4494a54ffd99cc075ee822a33703ad7be3d6**

Documento generado en 06/02/2023 12:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>